



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 072 -2022-UNTRM/CU

Chachapoyas, 11 FEB 2022

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 11 de febrero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero del 2020, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVIII Títulos, 156 artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 52 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su Artículo artículo 25° prescribe que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTRM; asimismo, en el artículo 29°, establece que el Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) g) Designar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector;

Que, la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, establece en su artículo 4° la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al Empleado de Confianza, definiéndole como aquel que desempeñará cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, con Resolución Rectoral N° 390-2021-UNTRM/R, de fecha 03 de setiembre del 2021, se resuelve aprobar el reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, con Resolución Rectoral N° 482-2021-UNTRM/R, de fecha 28 de octubre del 2021, se resuelve aprobar la Actualización del Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se creó el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - RECAS - modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto legislativo N° 276 y N° 728, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el cual se creó el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - RECAS - modalidad laboral especial del Estado, estableció en su **Cuarta Disposición Complementaria Transitoria: Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución** lo siguiente: Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, casuales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia, fundamento señalado en el Informe Legal N° 079-2012-SERVIR/GPGRH;

Que, la Ley N° 29849. Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales - establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que: El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 072 -2022-UNTRM/CU

establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza Orgánica contenida en el cuadro de Asignación de Personal- CAP de la entidad";

Que, de lo anteriormente expuesto, se colige que SERVIR, mediante Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 15 de mayo de 2012, por aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, señala que "el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratadas mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluida de la realización de concurso público";

Que, en relación a la postura de la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR; como Órgano Rector en la Gestión de Recursos Humanos, se debe recurrir al Informe Legal N° 377-2011- SERVIR /GG-OAJ, de fecha 03 de febrero de 2011, en el cual establece entre otros puntos que "la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es, no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público - es decir hasta S/15,600.00 soles y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal". Estos topes (mínima y máxima) han sido refrendados por la primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, así como por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212, respectivamente;

Que, en cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias al régimen CAS, para el caso en que una entidad pública opte por contratar a un personal para desempeñar un puesto de cargo de confianza (funcionario) o directivo de forma permanente, esta configure una parte contractual accesoria al vínculo funcional, el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por el titular de la entidad. Es así que la resolución de designación constituye un elemento central en la contratación de personal de confianza y directivo, resultado necesario el contrato de trabajo para regular aspectos específicos;

Que, por ello, en el caso de contratación bajo el Régimen CAS, para realizar funciones en cargo de confianza o directivo, de libre designación y remoción, bastará la resolución emitida por el Titular de la Entidad en la que se designe al servidor que realizará tales funciones para proceder con ello a la formalización del respectivo contrato administrativo de servicios, teniendo como características especiales la no existencia de obligación de la entidad a convocar a concurso público y duración del mismo en virtud a la designación;

Que, en concordancia con el Informe Técnico N° 625-2013-SERVIR/GPGSC, de fecha 18 de septiembre de 2013, SERVIR concluye que corresponde a cada entidad establecer las reglas internas que ordenen el sistema de pagos a su personal sujeto al régimen CAS, establecido de manera objetiva el monto a pagar. En esa línea de ideas, consideramos que, para determinar las remuneraciones en este caso, corresponderá a la Dirección de Recursos Humanos o la que haga sus veces en coordinación con la Dirección General de Administración y Planificación y Presupuesto o la que haga sus veces deberán evaluar las responsabilidades de los empleados de confianza (gerentes, subgerentes y personal de nivel equivalentes), a efecto de determinar un nuevo monto remunerativo acorde a las mismas;

Que, de acuerdo a los diversos pronunciamientos, respecto a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, para poder ocupar una plaza o cargo de confianza, bajo el régimen especial de CAS, señalaremos que mediante Informe Técnico N° 642-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 03 de Octubre de 2014, en el numeral 2.12 del análisis del informe, menciona lo siguiente: "2.12 Por tanto, los funcionarios de confianza del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados, en la misma entidad, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios. Para dicho efecto, no resulta necesario pasar por un concurso público de méritos, empero, el puesto de confianza debe de estar previsto en el Cuadro de Asignación del Personal (CAP) de la entidad. Asimismo, no requerirá un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que este es independiente al régimen laboral";



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 072 -2022-UNTRM/CU

Que, el criterio descrito anteriormente se colige con el Informe Técnico N° 393-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de mayo de 2015, en el numeral 3.4 de las conclusiones del informe, señala lo siguiente: "3.4 Una persona que presta servicios en una entidad bajo régimen de la carrera administrativa, puede establecer un segundo vínculo con la misma entidad bajo el régimen CAS; sin embargo, previamente debe de suspender - de manera perfecta - el vínculo primario a través de una licencia sin goce de remuneraciones";

Que, finalmente, SERVIR se ha pronunciado respecto a las limitaciones o restricciones presupuestales para poder contar con una remuneración diferente y para ello mediante Informe Técnico N° 1319-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 30 de noviembre de 2015, SERVIR concluye que "La retribución del personal de confianza bajo el régimen CAS puede ser mayor a lo fijado en la Escala Remunerativa, sin embargo, debe sujetarse a las reglas expuestas en el apartado 2.8 del presente informe, la cual será prevista por la entidad en función a sus disponibilidades presupuestarias y siguiendo parámetros objetivos, por lo que no constituye ninguna vulneración a la prohibición del incremento de remuneraciones, revistas en el artículo 6° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto Público para el año Fiscal 2015";

Que, en este contexto y en el marco de las normas legales glosadas, y con el objetivo de contar con una profesional competitiva y de alto nivel que ocupe el cargo de confianza como Jefa de la Unidad Ejecutora de Inversiones de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, quien a su vez será remunerada en proporción a la responsabilidad que implica el manejo directivo de la unidad orgánica de la entidad, se ha recogido pronunciamientos de consulta expresa a SERVIR, toda vez que dicha entidad tiene competencia para emitir opinión en esta materia, no existiendo impedimento para que los Directores Jefes y Sub Directores de confianza, sean contratados bajo la modalidad de CAS, estableciendo una escala remunerativa, tomando en cuenta el grado de responsabilidad y funciones que desempeñan, así como el marco presupuestal y financiero;

Que, con Memorandum N° 037-2022-UNTRM-R, de fecha 08 de febrero del 2022, el Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, propone al Consejo Universitario la designación de la Ing. Kely Rabanal Ocampo, como Jefa de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de Confianza, con eficacia anticipada a partir del 09 de febrero al 31 de diciembre del 2022;

Que, el Consejo Universitario, en Sesión ordinaria, de fecha 11 de febrero del 2022, aprobó designar a la Ing. Kely Rabanal Ocampo, como Jefa de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de Confianza, con eficacia anticipada a partir del 09 de febrero al 31 de diciembre del 2022;

Que, el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 17 numeral 17.1, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a la Ing. Kely Rabanal Ocampo, como Jefa de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de Confianza, con eficacia anticipada a partir del 09 de febrero al 31 de diciembre del 2022.



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 072 -2022-UNTRM/CU

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



FCH/R.
C8H42G



UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Polcarpio Chauca Valqui Dr
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

DRA. CARMEN ROSA HUAMÁN MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL

